



09 ABR. 2024 SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

D Quienes suscriben, Senadora Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila y Senadora Mónica Fernández Balboa, ambas integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), en la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta asamblea legislativa la siguiente **iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley de amparo, publicada el 02 de abril del 2013 en el Diario Oficial de la Federación, tuvo como objetivo adecuarse a la nueva realidad mexicana, en la que el enfoque de derechos humanos se volvió una materia prioritaria para las normas jurídicas y las fuentes de derecho.

En este sentido, la ley de amparo, también se encuentra sujeta al principio de progresividad de los derechos humanos, especialmente en la materia plazos para la presentación de la demanda, la interpretación de la ley y para la suspensión en materia de apertura de cuentas, aun cuando tenga una carpeta de investigación penal.

Consecuentemente y a partir de la experiencia generada en cuanto a la progresividad, nuestro sistema jurídico permite observar puntos que se consideran relevantes para una adecuación de nuestro marco normativo en distintas materias bajo las siguientes consideraciones:

En materia de plazos: La tesis de rubro DEMANDA DE AMPARO DIRECTO IMPRESA. SI CON MOTIVO DEL HORARIO DE LABORES FIJADO EN EL ACUERDO GENERAL 1/2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA



FEDERAL EMITIDO EN RESPUESTA A LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARSCoV2, SE RESTRINGIÓ EL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE AMPARO IMPIDIÉNDOSE PRESENTARLA HASTA LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA DEL VENCIMIENTO, DEBE TENERSE POR OPORTUNA LA PROMOVIDA EN LA PRIMERA HORA DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, fue emitida por la primera sala para atender la problemática del vencimiento de plazo para presentar las demandas de amparo. Si bien esta se limitó a atender las afectaciones generadas por el SARSCoV2, se considera que puede ser aplicable para las personas interesadas en la promoción de demandas de amparo, siempre y cuando en el día de vencimiento original se demuestre que la parte haya estado imposibilitada por cuestiones de fuerza mayor. Esto con la intención de que las personas puedan ejercer su derecho de acceso a la justicia.

En materia de constitucionalidad de las leyes: Los órganos legislativos integran el Poder de la Unión que cuenta con mayor legitimación ante el pueblo, pues representa a la nación, incluyendo los distintos sectores de la ciudadanía y a las entidades federativas y el Pacto Federal. En ese sentido, las leyes que se hayan constituido bajo la fuente formal de derecho – el proceso legislativo- se debe presumir que cuentan con la legitimación necesaria y que atienden directamente a las disposiciones constitucionales, en el sentido que se deben adecuar a la misma, tal como marca el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En materia de la suspensión para la apertura cuentas bancarias: La adición propuesta se estima necesaria porque la Lista de Personas Bloqueadas que presenta la UIF, implica que se cuenta con indicios suficientes para formular una denuncia en contra de la quejosa que es presuntamente responsable de algún delito considerado como grave por la legislación penal.

Por otra parte, atendiendo el principio de que cada autoridad solo podrá ejercer las facultades que expresamente le confiera la ley, se tienen en cuenta los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y 15 del Reglamento Interior de



la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de estos se desprende que las instituciones de crédito tienen el deber de suspender de forma inmediata la realización de actos, operaciones o servicios con los clientes o usuarios que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les informe mediante una lista de personas bloqueadas.

De esta manera, el origen y finalidad de las facultades anteriores, constituyen a la Unidad de Inteligencia Financiera como una autoridad de seguridad nacional, encargada de producir inteligencia financiera y decretar, a partir de sus resultados, de la cooperación y coordinación, una medida cautelar que puede prevenir la comisión y/o continuación del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

De esta manera, puede notarse que el propósito de la Unidad de Inteligencia Financiera es el de coadyuvar en la prevención y combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita —comúnmente conocido como lavado de dinero— y de financiamiento al terrorismo

Consecuentemente y en el contexto del análisis de iniciativas que se perfila hacia el final de la presente legislatura, resulta pertinente plantear ajustes a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para mayor precisión sobre la presente iniciativa, se ofrece el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Dice	Debe Decir
Artículo 21. La presentación de las demandas o promociones de término en forma impresa podrá hacerse el día en que éste concluya, fuera del horario de labores de los tribunales ante la oficialía de partes correspondiente que habrá de funcionar hasta las	Artículo 21. ...



veinticuatro horas del día de su vencimiento. La presentación de las demandas o las promociones de término en forma electrónica a través de la Firma Electrónica, podrán enviarse hasta las veinticuatro horas del día de su vencimiento. Con independencia de lo anterior, los órganos jurisdiccionales de amparo podrán habilitar días y horas cuando lo estimen pertinente para el adecuado despacho de los asuntos. SIN CORRELATIVO	 En caso de que la parte recurrente demuestre que estuvo imposibilitado para presentar la demanda de amparo al día del vencimiento, se le permitirá presentar la demanda dentro de la primera hora hábil del día siguiente.
Artículo 73. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. El Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los Tribunales Colegiados de Circuito, tratándose de resoluciones sobre la constitucionalidad o convencionalidad de una norma general y amparos colectivos, deberán hacer públicos los proyectos de sentencias que serán discutidos en las sesiones correspondientes, cuando menos con	Artículo 73.



tres días de anticipación a la publicación de las listas de los asuntos que se resolverán. La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, mediante acuerdos generales, reglamentarán la publicidad que deba darse a los proyectos de sentencia a que se refiere el párrafo anterior. Cuando proceda hacer la declaratoria general de inconstitucionalidad se aplicarán las disposiciones del Título Cuarto de esta Ley. En amparo directo, la calificación de los conceptos de violación en que se alegue la inconstitucionalidad de una norma general, se hará únicamente en la parte considerativa de la sentencia.	 En amparo directo, la calificación de los conceptos de violación en que se alegue la inconstitucionalidad de una norma general, se hará únicamente en la parte considerativa de la sentencia. Para los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad, se presumirá la legitimidad y constitucionalidad de las leyes emanadas de los poderes legislativos locales y federal, por lo que se preferirá una interpretación conforme a las siguientes leyes: a) Leyes nacionales; b) Leyes federales c) Leyes generales, y d) Leyes locales
Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión: I. a XIII. ...	Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión: I. a XIII. ... XIV. Se otorgue la posibilidad de la parte quejosa de aperturar cuentas



SIN CORRELATIVO

El órgano jurisdiccional de amparo excepcionalmente podrá conceder la suspensión, aún cuando se trate de los casos previstos en este artículo, si a su juicio con la negativa de la medida suspensiva pueda causarse mayor afectación al interés social.

bancarias o financieras, cuando la Unidad de Inteligencia Financiera acredite que la parte quejosa tienen una carpeta de investigación abierta por alguno de los delitos considerados como graves por el Código Penal.

...

Por todo lo anteriormente expuesto, se ofrece ante esta soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por se adiciona un último párrafo al artículo 21; un último párrafo al artículo 73, y una fracción XIV al artículo 129, todos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 105 de la Constitución Política Mexicana, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona un último párrafo al artículo 21; un último párrafo al artículo 73, y una fracción XIV al artículo 129, todos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 105 de la Constitución Política Mexicana, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

...

...

En caso de que la parte recurrente demuestre que estuvo imposibilitado para presentar la demanda de amparo al día del vencimiento, se le permitirá presentar la demanda dentro de la primera hora hábil del día siguiente.

Artículo 73. ...

...

...



...

En amparo directo, la calificación de los conceptos de violación en que se alegue la inconstitucionalidad de una norma general, se hará únicamente en la parte considerativa de la sentencia.

Para los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad, se presumirá la legitimidad y constitucionalidad de las leyes emanadas de los poderes legislativos locales y federal, por lo que se preferirá una interpretación conforme a las siguientes leyes:

- a) Leyes nacionales;
- b) Leyes federales
- c) Leyes generales, y
- d) Leyes locales

Artículo 129. Se considerará, entre otros casos, que se siguen perjuicios al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión:

I. a XIII. ...

XIV. Se otorgue la posibilidad de la parte quejosa de aperturar cuentas bancarias o financieras, cuando la Unidad de Inteligencia Financiera acredite que la parte quejosa tienen una carpeta de investigación abierta por alguno de los delitos considerados como graves por el Código Penal.

...

RÉGIMEN TRANSITORIO

Único. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Dado en el Salón del Pleno del Senado de la República, a 9 de abril de 2024.

ATENTAMENTE


SEN. OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA